

REGULACIÓN DE LAS INVERSIONES EN LA FUNDACIÓN CAJA NAVARRA

La Disposición Adicional Tercera de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, con el fin de reforzar la transparencia en el ámbito de las fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, encomendó a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Banco de España y al Ministerio de Economía, para que cada uno en el ámbito de su supervisión, aprobaran códigos de conducta en los que se contuvieran las reglas y principios específicos a las que deberán ajustarse las inversiones financieras temporales.

En desarrollo de este mandato, el 20 de noviembre de 2003 el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores adoptó un acuerdo por el que se aprobó el contenido mínimo del Código de conducta para las Fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.

Asimismo, la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio, de Fundaciones de Navarra dispone, en su artículo 22.2, que corresponde al Patronato cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.

En este contexto normativo, el Patronato de la Fundación Caja Navarra (FCN), en su sesión de 27 de marzo de 2017, acordó aprobar el **Código de conducta para la realización de inversiones temporales en el ámbito del mercado de valores**, así como los **Principios de Inversión Socialmente Responsable** de la Fundación.

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES
TEMPORALES EN EL ÁMBITO DEL MERCADO DE VALORES

Principio general de gestión de inversiones:

La FCN establece mediante este código los principios de inversión que guían los sistemas de selección y gestión de sus inversiones:

1. Inversiones temporales: Son aquellas que tengan tal condición conforme al Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1643/1990, de 20 de noviembre siempre que se trate de inversiones en activos con vencimiento no superior a un año, así como aquellos activos a mayor plazo que se adquieran o mantengan con la finalidad de beneficiarse a corto plazo de las variaciones en sus precios.
2. Valores mobiliarios e instrumentos financieros: Son aquellos comprendidos en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores, así como las participaciones en instituciones de inversión colectiva.

La FCN cuenta con un equipo que posee conocimientos suficientes para este cometido y que además se apoya en asesores externos de contrastada capacitación. Estos asesores son contratados en base a los procesos de contratación de la Fundación aprobados por su Patronato.

Selección de inversiones:

1. En todas las inversiones financieras temporales se valorará la seguridad, la liquidez y la rentabilidad que ofrezcan las distintas posibilidades de inversión, vigilando que se produzca el necesario equilibrio entre estos tres principios, atendiendo a las condiciones del mercado en el momento de la contratación.
2. Se prestará especial atención a la correcta diversificación de riesgos y al objeto de preservar la liquidez de sus inversiones, estas se materializarán en valores o instrumentos financieros negociados en mercados secundarios oficiales.
3. Se evitarán las operaciones que respondan a un uso puramente especulativo. Serán por lo tanto objeto de especial atención y explicación :

- a. Las ventas de valores tomados en préstamo al efecto (ventas en corto).
- b. Las operaciones intradía.
- c. Las operaciones en los mercados de futuros y opciones, salvo con la finalidad de cobertura.
- d. Cualesquiera de otra de naturaleza análoga.

Seguimiento del código:

Los órganos de gestión de la FCN se comprometen a informar de manera transparente respecto al seguimiento de las recomendaciones contenidas en este código de conducta, tanto al Patronato como a la sociedad navarra.

- 1. Se explicarán las operaciones que se hayan separado de las recomendaciones del código y las razones que les sirvan de fundamento.
- 2. Se presentará un informe anual acerca del grado de cumplimiento para conocimiento tanto del Protectorado como del público en general.

PRINCIPIOS DE INVERSIÓN SOCIALMENTE RESPONSABLE DE LA FUNDACIÓN **CAJA NAVARRA**

El patrimonio de la FCN está constituido principalmente por activos financieros. Con el rendimiento de dichos activos la FCN financia su actividad, cuya finalidad es el progreso social, económico y cultural de Navarra.

La FCN quiere prestar especial atención a la evaluación de dichas fuentes de generación de ingresos en su afán de contribuir a una sociedad ética, sostenible y justa.

La FCN además de invertir bajo los criterios puramente financieros que pretenden maximizar el binomio de rentabilidad / riesgo (+ liquidez), ha decidido incorporar a los criterios de gestión de sus inversiones financieras principios de Inversión Socialmente Responsable (IRS).

Estos principios se aplicarán a las inversiones de la FCN en activos monetarios, renta fija corporativa, renta fija pública y bolsa.

Se persigue el objetivo de invertir según criterios éticos, justos y medioambientalmente sostenibles, para ello se evalúan las inversiones en primer lugar bajo criterios ESG (Ambientales, Sociales y de Gobierno corporativo).

Gestión Ética bajo criterios ESG:

La gestión ética se basa en el estudio de tres pilares fundamentales:

- Gobierno Corporativo
- Social
- Medioambiental

Los criterios éticos que deben cumplir las empresas en las que puede invertir el Fondo pueden ser excluyentes o valorativos.

Los criterios valorativos evaluarán los puntos fuertes o débiles de las empresas, pero no tendrán por sí mismos peso suficiente para excluir o incluir una empresa

del universo de valores aptos. Las inversiones se realizarán dentro de cada sector, teniendo en cuenta las diferentes calificaciones de las empresas dentro del mismo.

Los criterios excluyentes, por su sola presencia en las actividades o comportamientos de una compañía, la eliminarán del universo de valores aptos.

Criterios específicos o excluyentes (ANEXO 1):

Son criterios que se aplican a las inversiones y que por sí mismos impiden que un valor pueda formar parte de la cartera de la FCN. Estos criterios, aun siendo estables, pueden ser modificados, matizados o incrementados en fases posteriores y siempre adaptándose a la realidad tanto ambiental como social como de gobernanza de cada momento.

ANEXO 1

Criterios excluyentes de Inversión

- 1) ARMAS CONTROVERTIDAS (minas antipersona, bombas de racimo, armas nucleares, biológicas o químicas):
 - a) Se excluyen todas las compañías relacionadas.
- 2) CONTRATOS MILITARES
 - a) Armas, productos o servicios relacionados con armamento: se excluyen compañías que tengan más de un 5%.
 - b) Productos o servicios no relacionados con armamento: se excluyen compañías que tengan más de un 25%. (Como ejemplo se encuadra en este apartado las comunicaciones).
- 3) TABACO
 - a) Producción: se excluyen todas las compañías relacionadas.
 - b) Productos o servicios relacionados: se excluyen compañías que tengan más de un 5%.
 - c) Venta: se excluyen compañías que tengan más de un 10%.
- 4) NUCLEARES
 - a) Producción: se excluyen todas las compañías relacionadas.
 - b) Productos o servicios de soporte: se excluyen compañías que tengan más de un 25%.
- 5) PORNOGRAFIA
 - a) Producción: se excluyen compañías que tengan más de un 5%.
 - b) Distribución: se excluyen compañías que tengan más de un 10%.
- 6) JUEGO
 - a) Producción: se estudiarán compañías que tengan más de un 5%. (No exclusión automática).
- 7) Además se excluirán empresas que vulneren los derechos humanos fundamentales.

No hay filtros directos sobre este tema. Se investigan las noticias relacionadas en bases de datos especializadas y se estudia:

- Repercusión social.
- Es un hecho aislado o recurrente en la operativa de la empresa.
- Existían medidas para que no sucediera.
- Medidas para que no vuelva a pasar